



Fundación Progreso y Salud
CONSEJERÍA DE SALUD



CONVENIO MARCO ENTRE LA FUNDACIÓ INSTITUT DE RECERCA BIOMÈDICA (IRB BARCELONA) Y LA FUNDACIÓ PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD PARA LA COLABORACIÓN EN EL ÁREA DE GENÓMICA COMPUTACIONAL

Barcelona, 30 de mayo de 2017

REUNIDOS

De una parte, Dña. [REDACTED], en nombre y representación de la **FUNDACIÓ INSTITUT DE RECERCA BIOMÈDICA (IRB BARCELONA)**, (en adelante “IRB Barcelona”), en virtud de las atribuciones que tiene conferidas mediante escritura de poder otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Barcelona, D. Pedro A. Casado Martín en fecha 17 de febrero de 2017, con número 396 de su Protocolo, domiciliada en calle Baldiri Reixac nº 10, CP 08028 de Barcelona y con CIF G-63971451.

De otra parte, Dña. Ana Madera Molano, como Directora Gerente de la **FUNDACIÓ PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD**, (en adelante “FPS”), con CIF G-41825811 y domicilio postal en Sevilla, Avenida Américo Vespucio, nº 15, Edificio S-2, actuando en nombre y representación de la misma, en virtud de los poderes otorgados por su Patronato en fecha 6 de noviembre de 2015 y elevados a escritura pública ante el notario D. Alberto Moreno Ferreiro con fecha 18 de noviembre de 2015, bajo el número 2.945 de su protocolo.

El IRB Barcelona y la FPS serán denominados, en adelante y conjuntamente, las “Partes”.

Asimismo, a los efectos de garantizar el conocimiento y aceptación del contenido del presente documento, firma también D. [REDACTED] Investigador Distinguido del Área de Investigación en Bioinformática de la **FUNDACIÓ PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD**, con domicilio a efectos de este Convenio en Sevilla, Avenida Américo Vespucio nº 15, Edificio S-2.

Las Partes, con plena capacidad para convenir en nombre de las entidades a las que representan y en función de sus respectivos cargos

EXPONEN

- I. Que el IRB Barcelona tiene como objetivo promover la investigación multidisciplinar de excelencia en la interfaz entre la biología y la medicina, así como fomentar la colaboración entre las entidades locales e institutos de investigación internacionales, proporcionar una formación de alto nivel en ciencias biomédicas, promover la innovación y la transferencia de tecnología y activar el diálogo abierto con el público a través de actividades educativas y de divulgación.
- II. Que el IRB Barcelona tiene la consideración de “centro de investigación CERCA”, siéndole de aplicación el régimen jurídico establecido en el capítulo IV del Título II de la Ley 7/2011, la Disposición Adicional Octava de esta Ley y el resto de normativa específica que la Generalitat de Catalunya dicte en materia de investigación.
- III. Que la investigación del IRB Barcelona se estructura en programas científicos y en áreas de interés transversales. Así, entre sus investigadores cuenta con un buen número de investigadores que trabajan en el campo de Biología Computacional desde un enfoque multidisciplinar.
- IV. Que la FPS es una entidad del sector público andaluz, adscrita a la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, cuenta con tres líneas de actividad: I+D+i en Salud, tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) en Salud, y adquisición y evaluación de competencias profesionales. En el primer ámbito, la FPS asume la función de entidad central de apoyo y gestión de la investigación del Sistema Sanitario Público de Andalucía (SSPA), lo que implica diversas actividades de promoción y asesoramiento, así como la gestión de centros, proyectos y programas de investigación adscritos a la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía. Entre los centros, iniciativas y programas que gestiona se encuentra el del Área de Bioinformática de la FPS.

Tiene la consideración de medio propio instrumental y servicio técnico de la Consejería de Salud.

Asimismo, es agente del Sistema Andaluz de Conocimiento, y figura inscrita como tal con el código AC0079OPI en el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento.

- V. La FPS cuenta con el Área de Investigación en Bioinformática, creada en junio de 2016 y liderada por el Dr. [REDACTED], en su calidad de Investigador Distinguido y Director del Programa de Medicina Personalizada, cuenta con infraestructura tecnológica de última generación y profesionales con experiencia para llevar a cabo proyectos de investigación e innovación, en el campo de las aplicaciones de la genómica a la práctica clínica, que pueden favorecer la generación de proyectos de investigación trasnacional que tengan una implementación lo más inmediata posible en el sistema sanitario, teniendo, por tanto, un gran potencial para mejorar la investigación, el desarrollo y la práctica de la medicina personalizada en el SSPA.
- VI. Que ambas Partes están de acuerdo en impulsar la colaboración en el ámbito de la investigación en Genómica Computacional, desarrollada por el IRB Barcelona y la FPS.

- VII. Que, de conformidad con los antecedentes expresados, las Partes acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración (en adelante, el "Convenio") y, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO. Objeto del Convenio

Las líneas de investigación de ambas Partes incluyen la investigación en Genómica Computacional, en los términos descritos en el expositivo de este documento, con potencial para establecer sinergias y colaboraciones.

En virtud de lo anterior, es objeto del presente Convenio establecer el marco de la colaboración entre investigadores del IRB Barcelona indicados en el convenio y de la FPS, a través del Dr. [REDACTED], en las líneas de investigación en Genómica Computacional y en el desarrollo de proyectos comunes, para lo cual se requerirá la suscripción de acuerdos específicos, en los que se detallarán los términos y condiciones en los que se desarrollarán dichas actividades o proyectos.

SEGUNDO. Concreción de la colaboración científica

Se entenderá que cualquier acuerdo subordinado al presente Convenio, será un acuerdo específico, independientemente de su denominación como convenio, acuerdo, contrato u otras fórmulas que pudieran usarse.

Cualquier acuerdo específico entre las partes deberá ser autorizado por los legales representantes de las mismas, según proceda de acuerdo a las normativas internas.

Dichos acuerdos específicos deberán contener, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Definición del proyecto objeto del acuerdo específico.
- b) Descripción del plan de trabajo, que incluirá las distintas fases del proyecto y la cronología de su desarrollo.
- c) Presupuesto total y medios materiales y humanos que requiera el citado proyecto, especificando las aportaciones de cada entidad.
- d) Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del programa o proyecto.
- e) Nombre de los responsables, uno por cada parte, que se designarán por mutuo acuerdo y que responderán de la marcha del proyecto.
- f) Términos en los que se acuerde la posible titularidad, gestión y explotación de los derechos de propiedad industrial y/o intelectual de los resultados derivados de la investigación.
- g) Régimen de las publicaciones y otros de acuerdo a la naturaleza del proyecto.

TERCERO. Compromisos de las partes

A) Comunes:

1. Colaborar en el ámbito indicado en el acuerdo anterior, incluyendo la realización de actividades de capacitación de los recursos humanos vinculados a cada parte, en especial, estancias formativas, según lo establecido en los correspondientes acuerdos específicos o contratos.
2. Asumir los costes propios que se generen como consecuencia de la realización de las iniciativas de colaboración descritas en este Convenio, salvo que se establezca lo contrario en los oportunos acuerdos específicos o contratos y según las contribuciones de las partes.

B) Del IRB Barcelona:

1. Permitir el acceso al Dr. [REDACTED] a las plataformas científicas propias del IRB Barcelona, en el mismo régimen de acceso y a las tarifas establecidas para los usuarios internos del IRB Barcelona ("core facilities"), exceptuando aquellos momentos puntuales en los que la demanda interna dentro del IRB Barcelona imposibilite acoger proyectos externos.
2. Permitir la asistencia del Dr. [REDACTED] a todas aquellas reuniones y actuaciones que sean organizadas por el IRB Barcelona con potencial para establecer contactos de cara a la realización de proyectos de colaboración conjuntos en el marco del presente Convenio, en las mismas condiciones que los Jefes de Grupo del IRB Barcelona.

C) De la FPS:

Facilitar la asistencia del Dr. [REDACTED] a todas aquellas reuniones y actuaciones que sean organizadas por el IRB Barcelona con potencial para establecer contactos de cara a la realización de proyectos de colaboración conjuntos en el marco del presente Convenio.

CUARTO. Titularidad de los resultados de los estudios

En el caso de que de la colaboración entablada entre las Partes en virtud del presente Convenio se produzcan resultados susceptibles de protección y/o de ser explotados económicamente, tales como propiedad industrial, secreto industrial, propiedad intelectual u otros, las Partes se comprometen a establecer un acuerdo específico que regule el régimen de titularidad, incluyendo el porcentaje de cotitularidad de cada uno de ellos y las normas que han de regir su gestión, mantenimiento y explotación, atendiendo en todo caso a la aportación de cada una de las Partes a la consecución de dichos resultados.

No se entenderán cedidos a la otra Parte, en virtud del presente Convenio, ninguno de los conocimientos previos de cada una de las Partes, salvo que expresamente se acuerde lo contrario.

QUINTO. Relación laboral entre las Partes

La colaboración establecida en el presente Convenio no implica una vinculación laboral del personal de una de las Partes con la otra, y se basa en los principios de buena fe y de eficacia para que la tarea investigadora pueda ser realizada con éxito.

De acuerdo con lo anterior, el Dr. [REDACTED] mantendrá íntegramente su vinculación con la FPS, sin que la ejecución del presente Convenio suponga la existencia de un vínculo laboral o profesional del Dr. [REDACTED] con el IRB Barcelona. En ese sentido, la FPS estará obligada a cumplir con las obligaciones derivadas de la relación laboral con el Dr. [REDACTED], incluyendo su retribución, y mantendrá indemne al IRB Barcelona de cualquier reclamación o contingencia derivada de esta relación laboral.

En el mismo sentido, los investigadores del IRB Barcelona que pudieran realizar estancias en centros gestionados por la FPS mantendrán su vinculación laboral con el IRB Barcelona, institución que mantendrá las obligaciones derivadas de la relación laboral con los mismos, incluyendo su retribución, y mantendrá indemne a la FPS de cualquier reclamación o contingencia derivada de esta relación laboral.

SEXTO. Protección de datos

Las Partes se comprometen a tratar los datos de carácter personal a los que, en su caso, tengan acceso o sean objeto de cesión en el marco de aplicación del presente Convenio y sucesivos acuerdos específicos, de conformidad con lo que dispone la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como la normativa que la desarrolla.

Quedan sujetas, por lo tanto, en el manejo de los referidos datos de carácter personal, a las siguientes obligaciones establecidas en la normativa legal vigente:

- a) Las partes utilizarán o aplicarán los datos personales única y exclusivamente conforme a las finalidades e instrucciones derivadas de este Convenio, y no los comunicarán o cederán a otras personas, ni siquiera para su conservación.
- b) Las partes adoptarán las medidas de seguridad, técnicas y organizativas, establecidas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, todo ello de cara a evitar la pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado y robo de los datos personales, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.
- c) Las partes están obligadas a guardar el secreto profesional respecto de los datos de carácter personal que trate en el cumplimiento del Convenio, obligación que subsistirá aún cuando finalice la vigencia del mismo.
- d) Una vez que finalice la relación entre ambas partes, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos, excepto en lo que la normativa y/o decisiones judiciales pudieran establecer con respecto al mantenimiento temporal mínimo de ciertos datos que por su naturaleza así se requiera; el mismo destino habrá de darse a cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.
- e) El incumplimiento de cualquiera de los acuerdos anteriores será causa suficiente para la rescisión del presente Convenio, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier clase en que se puedan incurrir por tal incumplimiento.

Con el fin de garantizar y proteger, en lo que concierne al tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, y especialmente de su honor e intimidad personal y familiar, el manejo de datos de carácter personal que se derive de la firma de este Convenio queda sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo. A tal efecto las partes se informan mutuamente de que los datos de carácter personal que deriven de este Convenio serán incorporados a sendos ficheros titularidad del IRB Barcelona y de la FPS, debidamente inscritos en la Agencia Española de Protección de Datos, con la finalidad de conservar constancia de la conformidad con el presente Convenio y los firmantes otorgan su consentimiento expreso para ello. Asimismo, las partes informarán, en su caso, a los titulares de los datos de carácter personal, una vez recaben su consentimiento expreso para el tratamiento de los mismos, de que podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO), dirigiéndose por escrito al domicilio de las partes, indicando la referencia Protección de Datos.

Las partes firmantes de este Convenio quedan informadas y autorizan que sus datos personales sean incorporados a dichos ficheros y conocen la posibilidad que les asiste de ejercitar sus derechos ARCO, de acuerdo con en el párrafo anterior.

SÉPTIMO. Confidencialidad

Las Partes aceptan que toda la información que se divulgue entre ellas en relación con el presente Convenio que (i) sea identificada como confidencial; o (ii) si se divulga oralmente, se identifique como confidencial en el momento de la divulgación y sea recogida por escrito en el plazo de treinta (30) días a partir de la divulgación oral (en adelante la "Información Confidencial") es exclusiva y valiosa propiedad de la Parte Divulgadora. Así, cada una de las Partes acuerda adoptar las medidas necesarias para garantizar y preservar la confidencialidad de la Información Confidencial de la otra Parte y no divulgará y/o utilizará la Información Confidencial de la otra Parte sin su consentimiento previo y expreso. Dicha obligación de confidencialidad es aplicable también a los resultados confidenciales obtenidos de la investigación desarrollada en virtud del presente Convenio, sin perjuicio del régimen previsto en la cláusula novena.

Las restricciones antes mencionadas sobre la divulgación y el uso no se aplicarán a la información que (i) ya sea de dominio público o pase a ser del dominio público por un medio distinto a la violación de este Convenio(ii) se encontraba en posesión de la Parte Receptora con anterioridad a la divulgación por la Parte Divulgadora (iii) sea recibida sin ninguna obligación de confidencialidad a través de un tercero o (iv) tenga que ser divulgada por mandato expreso de ley, orden de la autoridad competente, decreto, reglamento u otra norma legal, caso en el cual se deberá notificar por escrito a la otra Parte antes de su divulgación.

Las disposiciones de esta cláusula continuarán en pleno vigor y serán vinculantes para las Partes independientemente de la resolución del presente Convenio.

OCTAVO. Comisión de Seguimiento

Con tal de facilitar la interlocución entre ambas Partes y con el objetivo de supervisar la ejecución, el seguimiento y la evaluación de los proyectos que se deriven de este Convenio, así como la posible explotación comercial de los mismos, se constituirá una Comisión de Seguimiento, formada por los representantes siguientes:

A) IRB Barcelona

Dos personas designadas por IRB Barcelona, una de las cuales será el Dr. [REDACTED], Jefe del Departamento de Gestión Científica y Académica.

B) FPS

Dos personas designadas por FPS, una de las cuales será el Dr. [REDACTED].

A las reuniones podrá ser convocada y participará, con voz pero sin voto, cualquier persona que se considere oportuno por ambas partes.

En todos los casos, las Partes podrán sustituir a sus representantes en la Comisión de Seguimiento siempre que los anteriormente designados no estén disponibles, notificándolo a la otra Parte con un preaviso mínimo de cinco (5) días.

En general, corresponde a la Comisión de Seguimiento:

- Velar por la ejecución del objeto del presente Convenio y/o de los acuerdos específicos que se firmen entre ambas Partes.
- Proponer a las partes firmantes cuantas medidas complementarias se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines previstos.
- Efectuar la evaluación y seguimiento de las acciones que se vayan a llevar a cabo bajo el marco del Convenio y/o de los acuerdos específicos.
- Intentar resolver las diferencias que en la interpretación o ejecución del presente Convenio y/o de los acuerdos específicos, pudieran surgir.

La Comisión de Seguimiento podrá presentar propuestas de colaboración en los campos científico y tecnológico de interés común, con tal de ofrecer colaboración en el desarrollo de proyectos u otras vías de colaboración que resulten de interés para ambas Partes en el ámbito objeto del presente Convenio. Asimismo, esta Comisión podrá resolver y aclarar cualquier duda o cuestión que pueda surgir en la elaboración, interpretación y ejecución del Convenio.

Las reuniones de la Comisión de Seguimiento podrán ser convocadas por cualquiera de las Partes, por correo electrónico, con una antelación mínima de quince (15) días, y se celebrarán en el domicilio de cualquiera de ellas, pudiendo también realizarse por medios telefónicos o telemáticos.

Las reuniones podrán celebrarse mediante videoconferencia, audioconferencia o medios similares.

La Comisión de Seguimiento tendrá acceso, en todo momento, a la información disponible de los proyectos, y podrá acordar las modificaciones técnicas que considere oportunas para su correcto desarrollo, quedando sujeta al deber de confidencialidad respecto de la información a la que acceda.

NOVENO. Publicidad

Las Partes decidirán de mutuo acuerdo la manera y medios de dar difusión a la colaboración que constituye el objeto del presente Convenio. Asimismo, ambas Partes procurarán divulgar los resultados obtenidos en los diferentes proyectos que se ejecuten en virtud del presente Convenio, adoptando para ello las medidas oportunas que garanticen el respeto de los derechos de propiedad industrial y/o intelectual que se puedan derivar, y respetando en todo caso el deber de confidencialidad, según lo dispuesto en la cláusula séptima del presente Convenio.

Las Partes establecen que, con el objetivo de contribuir a la visibilidad del presente Convenio, el Dr. ██████████ pasará a denominarse “*Affiliated member*” del IRB Barcelona, explicitando esta condición en los medios en los que el IRB Barcelona esté presente (por ejemplo, página web institucional y publicaciones del IRB Barcelona).

DÉCIMO. Vigencia.

El Convenio entrará en vigor el día posterior a su firma, y su duración inicial se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2017, prorrogándose de manera automática por períodos de un año desde esa fecha.

El Convenio podrá resolverse por los motivos siguientes:

- (i) Por acuerdo expreso y por escrito de las Partes.
- (ii) Por denuncia de las Partes, con un preaviso mínimo de tres (3) meses.
- (iii) Por el incumplimiento por alguna de las Partes de cualquiera de las prescripciones contenidas en este documento o en las adendas que lo desarrollen. No obstante lo anterior, en caso que el incumplimiento sea subsanable, la Parte cumplidora, con carácter previo a la resolución del Convenio, requerirá a la Parte incumplidora para que proceda a la subsanación del incumplimiento en el plazo de los treinta (30) días siguientes a la recepción del requerimiento. De persistir el incumplimiento, o de no ser éste subsanable, procederá la resolución del Convenio, sin perjuicio del posible derecho de indemnización por los daños y perjuicios que puedan derivarse de tal incumplimiento.

UNDÉCIMO. Cesión

Las Partes no podrán ceder los derechos y obligaciones asumidas en virtud del presente Convenio a ningún tercero sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra Parte.

DUODÉCIMO. Prevención de Riesgos Laborales

En tanto el personal investigador de una de las entidades se desplace temporalmente a instalaciones de la otra, ambas Partes cooperarán en la aplicación de la normativa sobre prevención de riesgos laborales. En este sentido, la FPS informará al IRB Barcelona respecto a los riesgos existentes en los centros de la FPS donde el personal del IRB Barcelona pudiera realizar una estancia, las medidas de protección y prevención correspondientes, así como sobre las medidas de emergencia a aplicar, para su traslado a sus trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales.

En el mismo sentido, el IRB Barcelona deberá informar a la FPS cuando sea personal de dicha entidad el que se desplace a sus instalaciones.

DECIMOTERCERO. Notificaciones

Para todas las posibles comunicaciones relacionadas con el presente Convenio, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

A) Al IRB Barcelona:

1. Las de carácter administrativo:

A/A. D./Dña. [REDACTED]
Baldiri Reixac, nº 10. Barcelona. CP 08028
E-mail: [REDACTED]@irbbarcelona.org

2. Las de carácter científico:

A/A. D. [REDACTED]
Baldiri Reixac, nº 10. Barcelona. CP 08028
E-mail: [REDACTED]@irbbarcelona.org

B) A la FPS:

1. Las de carácter administrativo:

A/A. Dña. [REDACTED]
Avda. Américo Vespucio, nº 15, Edif. S-2, de Sevilla. CP 41092
E-mail: gestionproyectos.fps@juntadeandalucia.es

2. Las de carácter científico:

A/A. D. [REDACTED]
Avda. Américo Vespucio, nº 15, Edif. S-2, de Sevilla. CP 41092
E-mail: [REDACTED]@juntadeandalucia.es

Las anteriores direcciones y destinatarios podrán ser modificados, previa comunicación escrita al efecto.

DECIMOCUARTO. Resolución de conflictos

Ambas Partes se comprometen a solucionar de forma amistosa los eventuales conflictos que puedan surgir de la interpretación y cumplimiento del presente Convenio.

En caso de no llegar a un acuerdo de forma amistosa, las Partes se someterán a la jurisdicción de los juzgados competentes de la ciudad en la que esté domiciliada la parte demandada, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que les pudiera ser aplicable.

Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las Partes firman el presente documento, por triplicado ejemplar, en el día y lugar consignados en el encabezamiento.

Por la Fundació Institut de Recerca Biomèdica (IRB Barcelona)

Por la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud


[Redacted]
Directora de Gestión



Ana Madera Molano
Directora Gerente

En señal de conocimiento y aceptación,

D. [Redacted]